

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424002908 (UT/24/02798)

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. <i>P</i>	Atención de la solicitud	2
A.	Cuáles son los datos de su solicitud	2
B.	Qué hicimos para atenderla	2
2. A	Acciones del CT	3
A.	Competencia	3
B.	Análisis de la clasificación y declaratoria	4
C.	Modalidad de entrega de la información	12
D.	Qué hacer en caso de inconformidad	15
E.	Fundamento legal	15
F.	Determinación	15



- 1. Atención de la solicitud
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud
 - a. Nombre de la persona solicitante: C. José Vásquez Amador
 - **b. Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 18 de junio de 2024
 - **c. Medios de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
 - d. Folio de la PNT: 330031424002908e. Folio interno asignado: UT/24/02798
 - f. Información solicitada:

"Me puedan remitir el Convenio o Acuerdo celebrado entre el INE y el Colegio Nacional del Notariado Mexicano con la finalidad de que este último pueda cotejar los datos biométricos existentes en el padrón electoral." (Sic)

B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (UT) analizó su solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) y a la Dirección Jurídica (DJ), quienes respondieron conforme a sus atribuciones.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento.

	ÓRGANOS CENTRALES					
Con - sec.	Áreas	Fechas de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información	
1.	DERFE	18/06/2024 Dentro del plazo	20/06/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DERFE/STN/T/1 163/2024	Información pública (respecto al convenio INE/DJ/71/2019) Reserva temporal parcial y máxima publicidad. (respecto al anexo técnico del convenio INE/DJ/71/2019)	



	ÓRGANOS CENTRALES						
Con - sec.	Áreas	Fechas de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información		
2.	DJ	18/06/2024 Dentro del plazo	28/06/2024 Fuera del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), con orientación		
Fech	Fecha de gestión más reciente: 28/06/2024						

^{*}Las áreas solo se pronuncian por los puntos para los que detentan atribuciones.

2. Acciones del CT

El 5 de julio de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.



B. Análisis de la clasificación y declaratoria

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que parte de la información debe ser protegida por alguna razón (reserva temporal parcial), así mismo que parte de la información es inexistente, por lo que el CT verificó que la clasificación y declaratoria, contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de lo requerido por la persona solicitante.

Punto único.

"Me puedan remitir el Convenio o Acuerdo celebrado entre el INE y el Colegio Nacional del Notariado Mexicano con la finalidad de que este último pueda cotejar los datos biométricos existentes en el padrón electoral." (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DERFE	Información pública Respecto al convenio INE/DJ/71/2019	Sí, el área pone a disposición el Convenio de apoyo y colaboración INE/DJ/71/2019, suscrito por el INE con el Colegio Nacional del Notariado Mexicano.	Sí, de conformidad con lo establecido en los artículos: 113 fracción V de la LGTAIP; 110 fracción V de la LFTAIP; y 29 párrafo 3,
	Reserva temporal parcial Respecto al anexo técnico del convenio INE/DJ/71/2019 *	Sí, el área reserva por el plazo de 5 años los datos contenidos en el anexo técnico del convenio suscrito por el Instituto con el Colegio Nacional del Notariado Mexicano, relativos a la dirección postal del centro de datos de la Institución, el diagrama topológico general de conexión, así como el dato IP, que en conjunto describen la conexión entre ambas instituciones, mediante el cual se realiza el intercambio de datos personales contenidos en la credencial para votar, la cual es presentada por la ciudadanía ante instituciones públicas o privadas que la reconocen como medio de identificación ya que, conocer dicha información podría ponerlos en riesgo.	fracción III del Reglamento.



Punto único.

"Me puedan remitir el Convenio o Acuerdo celebrado entre el INE y el Colegio Nacional del Notariado Mexicano con la finalidad de que este último pueda cotejar los datos biométricos existentes en el padrón electoral." (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DJ	Inexistencia con criterio SO/007/2017¹ emitido por el INAI, con orientación **	Sí, el área señala que, después realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos electrónicos y físicos con los que cuenta, no se identificó registro de convenio o acuerdo celebrado entre el INE y el Colegio Nacional del Notariado Mexicano. Sugiere consultar a la DERFE, ya que esta es la encargada de implementar el servicio de verificación de los datos de la credencial para votar, así como de suscribir con las instituciones que estén interesadas los convenios de apoyo y colaboración con el INE para llevar a cabo dicha verificación y autenticación, conforme a los requisitos que esta determine, al anexo económico y al documento de especificaciones técnicas correspondientes.	Si, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 4, 18, 20, 129, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 9, 12, 13 de la LFTAIP; 67 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); y 29, párrafo 3 del Reglamento.

^{*} El análisis de la reserva temporal parcial sustentada por el área **DERFE** (respecto al anexo técnico del convenio INE/DJ/71/2019), lo encontrará en las consideraciones del CT.

que confirme la inexistencia de la información." (Sic)

^{**} El área **DJ**, declaró la **inexistencia de la información**, citando **el criterio SO/007/2017** emitido por el INAI, por lo que se ha determinado obviar el análisis.

¹ El área DJ, declaró la inexistencia de la información, citando el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI: "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución



Consideraciones del CT

Reserva temporal parcial

El área **DERFE** (respecto al anexo técnico del convenio INE/DJ/71/2019), clasificó como información reservada temporalmente el anexo técnico del convenio de apoyo y colaboración INE/DJ/71/2019, suscrito por el Instituto con el Colegio Nacional del Notariado Mexicano, el cual contiene datos relativos a la dirección postal del centro de datos de la institución, el diagrama topológico general de conexión y el dato IP.

Lo anterior, en virtud de que los datos en conjunto describen la conexión entre las instituciones, mediante la cual se realiza el intercambio de datos personales contenidos en la credencial para votar, lo que podría suponer una afectación a la disponibilidad del servicio, vulneración a los sistemas, o a la información que obra en la propia credencial para votar que es presentada por las personas ciudadanas para realizar un trámite u obtener un servicio.

Ya que al revelar cualquiera de estos datos previamente señalados, se haría fácilmente identificable a las personas ciudadanas; así como, a los datos contenidos en sus credenciales para votar.

Por tales motivos se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción V de la LGTAIP; y 110, fracción V de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:	Es factible confirmar la clasificación.				
Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal parcial	Plazo de clasificación	2 Años	11 Meses	30 Días
Folios PNT:	330031424002908	Medio de envío de la información clasificada:	Infomex-INE		



Folios internos:	UT/24/02798	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad
Área que envía la información clasificada:	DERFE	- Volumen de la	
Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:	20/06/2024	- Volumen de la totalidad o muestra:	1 archivo electrónico
Número de RA formulados:	N/A	Número de RII formulados:	N/A²

1. Descripción general de la información

La información puesta a disposición por el área **DERFE** (respecto al anexo técnico del convenio INE/DJ/71/2019), referente al anexo técnico del convenio de apoyo y colaboración INE/DJ/71/2019, suscrito por el Instituto con el Colegio Nacional del Notariado Mexicano, contiene la siguiente información:

Anexo técnico del convenio de apoyo y colaboración INE/DJ/71/2019

- Título
- Revisiones
- Contenido
- Glosario de términos y acrónimos
- Objetivo
- Alcances
- Requerimientos técnicos para la verificación de datos de credencial para votar
- Información
- Arquitectura de solución
- Modelo conceptual
- Diagrama topológico general de conexión
- Seguridad de la información
- Alcance de las consultas de verificación de datos
- Verificación de datos de credencial para votar
- Nivel de servicio
- Reportes

² No Aplica (N/A)



- Informes
- Información detallada de transacciones
- Implementación del servicio de verificación
- Infraestructura tecnológica
- Dirección postal del centro de datos
- IF
- Verificación de las minúsculas
- Procedimiento de soporte
- Soporte técnico
- Protocolos de actualización
- Ambiente pruebas
- Estructura organizacional
- Definición de roles y responsabilidades
- Integración del comité técnico
- Seguimiento y evaluación
- Otras consideraciones
- Firmas de quienes suscriben

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

- Anexo técnico del Convenio de Apoyo y Colaboración INE/DJ/71/2019
 - Diagrama topológico general de conexión
 - Dirección postal del centro de datos
 - IP

De la evidencia documental que remite la **DERFE** (respecto al anexo técnico del convenio INE/DJ/71/2019), se observa que la información que contienen el anexo técnico del convenio de apoyo y colaboración INE/DJ/71/2019, se encuentran los datos relativos al diagrama topológico general de conexión, la dirección postal del centro de datos, así como el dato IP.

Al respecto es de indicar que la información relacionada con el diagrama topológico, la dirección postal del centro de datos y la IP, en conjunto, realizan una descripción de la conexión establecida entre el INE y el Colegio Nacional del Notariado Mexicano, en consecuencia, realizan intercambio de datos personales contenidos en la credencial para votar, la cual es presentada por la ciudadanía como medio de identificación, en ese sentido, el dar a conocer dicha información podría ponerlos en riesgo.



En ese sentido, existe el temor fundado que revelar o divulgar dicha información supondría conocer a detalle los puntos vulnerables de los sistemas de información poniendo en riesgo los datos personales de las personas ciudadanas afectando su seguridad.

Ahora bien, una vez referido lo anterior, esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

Por lo anteriormente vertido, se considera reserva temporal parcial, de conformidad con los artículos 113, fracción V de la LGTAIP y 110, fracción V de la LFTAIP.

LGTAIP

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación (...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; (...)" (sic)

LFTAIP

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación (...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; (...)" (Sic)

<u>Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación)</u>

"Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud, especificando cual de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión." (Sic)

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (prueba de daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño:

Los artículos 104, 113, fracción V y 114 de la LGTAIP; 102, 110, fracción V y 111 de la LFTAIP; y su correlativo 14, apartado 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:



Por daño presente: La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

El área **DERFE** (respecto al anexo técnico del convenio INE/DJ/71/2019), señaló:

"(...) Se actualiza esta hipótesis en el entendido de que entregar la información relacionada con en el diagrama topológico, la dirección postal del centro de datos de la Institución, así como el dato IP, en conjunto describen la conexión entre ambas instituciones, mediante el cual se realiza el intercambio de datos personales contenidos en la Credencial para Votar, la cual es presentada por la ciudadanía ante instituciones públicas o privadas que la reconocen como medio de identificación y el conocer dicha información podría ponerlos en riesgo." (Sic)

Daño probable: El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El área **DERFE** (respecto al anexo técnico del convenio INE/DJ/71/2019), explicó:

"(...) Este se manifiesta en la probabilidad de generar afectación a la esfera jurídica de los ciudadanos titulares de los datos personales, ya que el conocer el flujo de la información, diagrama topológico, dato IP, así como las direcciones postales a los que los enlaces se conectan podría suponer una afectación a la disponibilidad del servicio, vulneración a los sistemas, o a la información que obra en la Credencial para Votar que los ciudadanos presentan ante instituciones públicas o privadas, con la finalidad de obtener un trámite y/o servicio." (Sic)

Daño específico: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El área **DERFE** (respecto al anexo técnico del convenio INE/DJ/71/2019), señaló:

"Se actualiza la hipótesis toda vez que el daño se vería materializado al momento de la entrega de la información, en virtud de que como ya se dijo, el conocer a detalle el flujo de la información, diagrama topológico, dato IP, las direcciones postales a los que los enlaces se conectan y los sistemas en los que se alberga la misma, supondría conocer a detalle los puntos vulnerables de los sistemas de información poniendo en riesgo los datos personales de los ciudadanos, afectando la seguridad de los mismos" (sic)

Plazo de reserva: El área **DERFE** (respecto al anexo técnico del convenio INE/DJ/71/2019), indicó que de conformidad con los artículos 113, fracción V de la LGTAIP; y 110, fracción V de la LFTAIP, se clasifica como temporalmente reservada por un plazo de 5 años, la dirección postal del centro de datos, el diagrama



topológico general de conexión y el dato IP, visibles en el anexo técnico del convenio de apoyo y colaboración INE/DJ/71/2019, suscrito por el INE con el Colegio Nacional del Notariado Mexicano.

A manera de antecedente, es importante señalar que, con anterioridad han sido aprobadas por el CT del INE, las resoluciones INE-CT-R-0185-2021 e INE-CT-R-0248-2022, en sesiones extraordinarias de fecha 8 de julio de 2021 y 20 de julio de 2022.

Resolución	Solicitud	Determinación
INE-CT-R-0185-2021	"¿Cuáles convenios de apoyo y colaboración (vigentes y no vigentes) en la verificación por parte del Instituto Nacional Electoral respecto de las credenciales para votar (credenciales de elector) tiene celebrados el Instituto Nacional Electoral? De igual forma solicito copia de estos (con resguardo de datos personales en su caso)" (Sic)	"Conclusión: El Comité de Transparencia coincide con la clasificación de reserva parcial del área DERFE, por un periodo de 5 años toda vez vulneraría a los sistemas, o a la información que obra en la Credencial para Votar que los ciudadanos presentan ante instituciones públicas o privadas, con la finalidad de obtener un trámite y/o servicio, así como la esfera juridica de los mismos ciudadanos." (Sic)
INE-CT-R-0248-2022	"Por medio de la presente se realiza la atenta solicitud para obtener una copia fiel del Convenio de Colaboración CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN, signado entre el Instituto Nacional Electoral y el Colegio Nacional del Notariado Mexicano; ello con la finalidad de conocer los por menores jurídicos en materia de verificación de datos de la credencial para votar con fotografía que deben llevarse a cabo durante cualquier trámite ante el notariado, diligencia que por su naturaleza conlleva el estricto apego a la certeza y legalidad." (sic)	"Conclusión: En virtud de lo anterior el CT coincide con la clasificación de reserva temporal parcial propuesta por el área de DERFE, por un plazo de 5 años respecto de la dirección postal del centro de datos, el diagrama topológico general de conexión y el dato IP, visibles en el Anexo Técnico del Convenio de Apoyo y Colaboración INE/DJ/71/2019. Así mismo se señala que el plazo de reserva restante, contado a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, es de 3 años 11 meses y 19 días, mismo que concluye el día 8 de julio de 2026." (Sic)



Por lo anterior, el plazo de reserva restante, contado a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, es de 2 años 11 meses y 30 días, mismo que concluye el día 8 de julio de 2026.

Conclusión: En virtud de lo anterior el CT coincide con la clasificación de **reserva temporal parcial** propuesta por el área **DERFE** (respecto al anexo técnico del convenio INE/DJ/71/2019), por un plazo restante de 2 años, 11 meses y 30 días, respecto de la dirección postal del centro de datos, el diagrama topológico general de conexión y el dato IP, visibles en el anexo técnico del convenio de apoyo y colaboración INE/DJ/71/2019, suscrito por el INE con el Colegio Nacional del Notariado Mexicano.

C. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante la PNT.

Por lo que, la información mencionada en los puntos **1** al **4**, del cuadro de disposición de la información, le serán remitidos por medio de la PNT.

Debido a ello, en el siguiente cuadro se ofrecen todas las alternativas que, humana y materialmente es factible listar.

	CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN
Tipo de la Información	 Información pública DERFE Oficio INE/DERFE/STN/T/1163/2024, mediante 1 archivo electrónico. Convenio de apoyo y colaboración INE/DJ/71/2019, mediante 1 archivo electrónico. DJ Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico. Información en versión pública DERFE Anexo técnico del convenio de apoyo y colaboración INE/DJ/71/2019, mediante 1 archivo electrónico.
Formato disponible	4 archivos electrónicos.
Modalidad de Entrega	La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante la PNT.



Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 al 4, será remitida en formato electrónico a través PNT.

Modalidad en CD. - Cabe señalar que la información <u>no supera</u> la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúen el pago por concepto de cuota de recuperación.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, pueden proporcionar a esta UT, 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le hará llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey y Jesús Alejandro Orduña Padilla, mediante los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y jesus.orduna@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrán consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/





2. Una vez que hayan ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más
cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local
o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos
electrónicos miriam.acosta@ine.mx y jesus.orduna@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrán acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta directa (Sujeta al previo pago de reproducción):

1.-Acudir a la UT, a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Miriam Aide Acosta Rosey
- Correo electrónico: miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas. <u>Disco compacto:</u> El costo unitario del disco compacto es de \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.), el pago total sería de \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.).

Cuota de recuperación

Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.

Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.

Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.

Especificaciones de Pago

En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd

Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.

Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.



	Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF). Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba le comprobante de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.

D. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrán impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

E. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, apartado A de la CPEUM; 4, 18, 20, 44, fracciones II y III, 104, 113 fracción V, 114, 129, 137, 138, 139, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 3, 6, 9, 12, 13, 65, fracciones II y III, 102, 110, fracción V, 111, 140, 146, 147, 148 y 149 de la LFTAIP; 67 del RIINE; 4, 14, apartado 3, 24, párrafo 1, fracción II, 29 párrafo 3, 32, 34, párrafos 2 y 3, y 38 del Reglamento; el vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación, se emite la siguiente determinación:

F. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:



Primero. Información pública. Se pone a su disposición la información considerada como pública.

Segundo. Reserva temporal parcial. Se confirma la clasificación de reserva temporal parcial formulada por el área **DERFE** (respecto al anexo técnico del convenio INE/DJ/71/2019).

Tercero. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DERFE** y **DJ**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).3

³ ¿Quién es el responsable de tus datos personales? El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciones.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTyPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (http://www.plataformadetransparencia.org.mx/).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral? El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/ en el apartado correspondiente a la UTTyPDP



Supervisó: MAAR

Autorizó: SLMV

 Inclúyase la Hoja de	Firmas debidam	ente formalizada	¦

Elaboró: JAOP

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del INAI, el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la b Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de información 330031424002908 (UT/24/02798).

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 9 de julio de 2024.

Lic. José Alonso Pérez Jiménez, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Director de Normatividad y Consulta de la Dirección Jurídica, er su carácter de Suplente del Presidente del CT.		
Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del CT.		
Mtra. María del Carmen Urías Palma, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.		
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica Titular del CT.		

[&]quot;Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."